

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 253-I

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a JUAN DAVID HERNANDEZ PEREZ, identificado con CC. No 1.098'824.779 y Licencia Temporal No. 34.913 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante DANIELA RODRIGUEZ CASSO, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

En atención a que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, deberá subsanarse lo siguiente:

- Deberá aclararse la **pretensión declarativa segunda**, habida cuenta que en el hecho tercero de la demanda se relata que la actora recibía un salario que difiere del solicitado en esta declaración.
- La **pretensión declarativa quinta** deberá suprimirse o en su lugar aclararse, habida cuenta que en la pretensión declarativa cuarta se solicita declaración relativa a la omisión en pagar la prima, cesantías e intereses a las cesantías en los periodos señalados en los hechos de la demanda, empero, en la pretensión declarativa quinta se solicita declaración nuevamente por omisión en el pago de cesantías e intereses a las cesantías señalando periodos que no se relacionan con los indicados en los hechos de la demanda.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **15 DE FEBRERO DE 2.024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25535bc25fb9a928f4e803304e72b04fc611c68132b3c6f5a668ef39ad5ecda**
Documento generado en 14/02/2024 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>